



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124715 DEL 24-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120181145 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **61113**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **FRANCISCO JAVIER VIZCAINO CORDOBA**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA NO CORRESPONDEN CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA POR LA VACANTE EN SIMO (PRODUCCIÓN EN ESPECIES MAYORES), LA EXPERIENCIA DOCENTE APORTADA ES DE 6 MESES DESPUÉS DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 28 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **FRANCISCO JAVIER VIZCAINO CORDOBA**, el contenido del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, el señor **FRANCISCO JAVIER VIZCAINO CORDOBA** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico del día 11 de julio de 2019 y radicado bajo el número 20196000667572 del 16 de julio de 2019, indicando:

*"(...)*

*Analizando, de lo anterior se concluye que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en la herramienta SIMO para la OPEC 61113 en dos de las alternativas que exige el concurso de méritos, para el cargo de Instructor de Especies Mayores:*

*1. Ostento el título en Tecnólogo en Gestión Agropecuaria, expedido por la UNAD, el cual se encuentra dentro de las alternativas de estudios requeridas, por tanto, cumpla a cabalidad con la formación exigida en dicha plataforma.*

*En lo que tiene que ver con la acreditación de experiencia a la cual hace relación la Comisión de Personal, debo manifestar que a la fecha de la evaluación de los requisitos mínimos exigidos subí a la plataforma SIMO las certificaciones laborales respectivas; es decir, acredité 165.2 meses de experiencia, de los cuales me validaron 46.67 meses, siendo la exigencia mínima para el respectivo concurso de solo 30 meses. Tal como lo acredito con los recuadros tomados de la plataforma SIMO los cuales se relacionan a continuación:*

*(...)*

*De lo anterior debo decir que no existe duda alguna que la experiencia mínima exigida en la Convocatoria 436 de 2017 se encuentra plenamente acreditada, toda vez que se requieren 30 meses distribuidos así; 18 meses de experiencia relacionada y 12 meses de docencia y/o instrucción y ello se encuentra debidamente soportada, máxime que se me valido un total de 46.67 meses, lo que se traduce en un cumplimiento a cabalidad del requisito.*

*Ahora, en cuanto al argumento de la Comisión de Personal del SENA Regional Guajira "LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA NO CORRESPONDEN CON EL REQUICITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA POR LA VACANTE EN SIMO (PRODUCCION DE ESPECIES MAYORES)" manifiesto mi total desacuerdo, en virtud de lo siguiente:*

*ESPECIES MAYORES: Se le llaman Especies Mayores a aquellas especies domésticas que son de mayor tamaño, un ejemplo de ello son los Bovinos, Equinos y Búfalos.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**BOVINOS:** La subfamilia de los bovinos son unos mamíferos ruminantes, con el estuche de los cuernos lisos, el hocico ancho y desnudo y la cola larga con un mechón en el extremo. Son animales de gran talla y muchos de estos están reducidos a domesticidad.

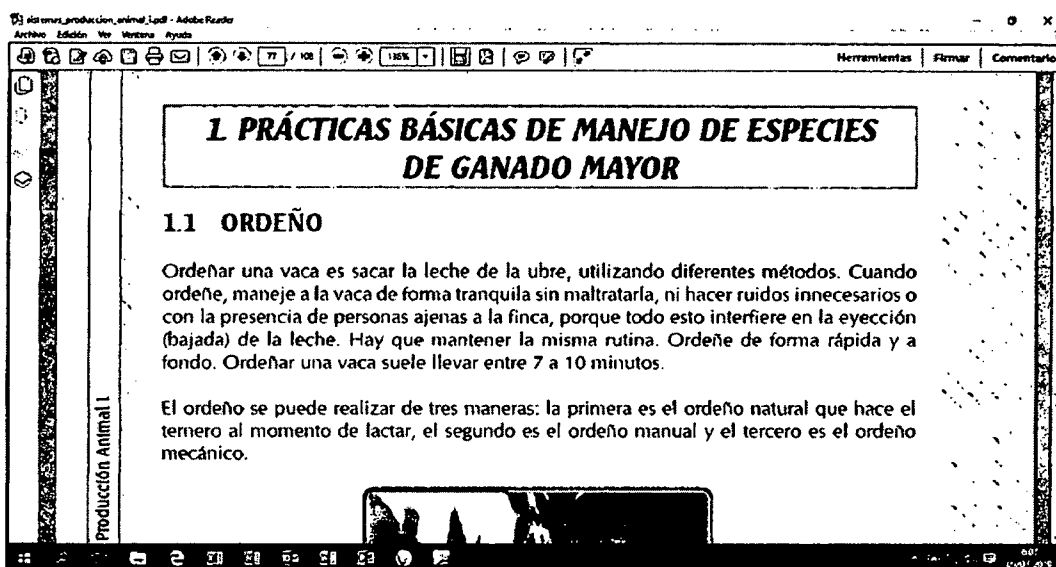
Comprende varios géneros con numerosas especies de enorme importancia para el hombre: *Bos*, el toro, cebú; *Poephagus*, el yak; *Bison*, bisontes europeo y americano; *Bubalus*, *Syncerus*, *Anoa*, los búfalos; y *Bibos*, el gayal, bantín.

Información Tomada de <http://www.duiops.net/seresvivos/bovinos.html>

Como también lo podemos comprobar en el texto:

SISTEMAS DE PRODUCCION ANIMAL 1, de la Universidad del Campo (La Universidad de Caldas, en asocio con la Universidad Mayor de San Andrés (Bolivia), la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (México), la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (Managua), la Universidad de Valladolid (España) y la Università degli Studi Guglielmo Marconi (Italia), han convenido desarrollar el proyecto, la Universidad en el Campo UNICA).

Página 76, donde se deja claro que el ganado bovino pertenece a las especies mayores.



Para mayor constancia cito como ejemplo el programa de formación Tecnólogo en Producción Ganadera, el cual pertenece al área temática: Producción Especies Mayores, de la línea tecnológica de producción y transformación y la red de conocimiento tecnológica pecuaria, el cual en su justificación dice;

NIVEL DE FORMACIÓN:		TECNÓLOGO
JUSTIFICACIÓN:		<p>El programa de TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN GANADERA se creó para brindar al sector productivo de la ganadería bovina, la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación en la administración y gestión de la producción y los recursos de la empresa, el manejo nutricional, sanitario preventivo y reproductivo de las explotaciones y la industrialización de los productos.</p> <p>El país, cuenta con potencial productivo en ganadería bovina de carne, leche y doble propósito, su fortalecimiento y crecimiento socio-económico tanto a nivel regional como nacional, dependen en gran medida de un recurso humano cualificado y calificado, capaz de responder integralmente a la dinámica del sector. El SENA como Institución educativa ofrece el programa con todos los elementos de formación profesional, sociales, tecnológicos y culturales, metodologías de aprendizaje innovadoras, acceso a tecnologías de última generación, estructurado sobre métodos más que contenidos, lo que potencia la formación de ciudadanos librepensadores, con capacidad crítica, solidarios y emprendedores, que lo acreditan y lo hacen pertinente y coherente con su misión, innovando permanentemente de acuerdo con las tendencias y cambios tecnológicos y las necesidades del sector empresarial y de los trabajadores, impactando positivamente la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del país</p>
REQUISITOS DE INGRESO:		Superar prueba de aptitud, motivación, interés y competencias mínimas de ingreso.

Con lo anterior se comprueba que la ganadería bovina es una de las especies mayores, por tanto, las experiencias laborales que adjunté a la plataforma SIMO para participar en la Convocatoria 436 de 2017 SENA que guardan relación con la explotación ganadera, agrícola, agropecuaria y ambiental cumplen con la condición exigida de experiencia relacionada para la OPEC 61113 Instructor de Especies Mayores.

Es decir, las certificaciones laborales que detallo a continuación y que se anexa a este documento, las cuales fueron adjuntadas a la plataforma SIMO y valoradas en su momento por la Universidad de Pamplona, están

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

relacionadas con el trabajo con especies mayores, debido a mi experiencia como técnico agrícola y agropecuario relacionadas con el manejo de Ganado Bovino, de ahí que, carece de fundamento el argumento de falta de experiencia relacionada con especies mayores expuesto por la comisión de personal del SENA regional Guajira.

VALORACION DE LA EXPERIENCIA DEBIDAMENTE SOPORTADA EN LA PLATAFORMA SIMO							
CONVOCATORIA 436 DE 2017 CNSC							
ENTIDAD	CARGO	INICIO	FINAL	E. RELACIONADA		E. DOCENTE O INSTRUCCIÓN	
				MESES	DIAS	MESES	DIAS
CORPORACION PRESERVAR	INSTRUCTOR	09/01/2017	09/07/2017			6	
CORPORACION PRESERVAR	INSTRUCTOR	05/01/2015	05/06/2015			5	
CORPORACION PRESERVAR	INSTRUCTOR	10/07/2014	10/10/2014			3	
FUNDACION CHIRIGUA	TECNICO AGROPECUARIO	15/09/2014	30/12/2014	3	15		
FUNDACION CHIRIGUA	TECNICO AGROPECUARIO	01/04/2013	11/30/2013	8			
FUNDACION CHIRIGUA	TECNICO AGROPECUARIO	16/08/2011	06/12/2011	3	20		
FUNDACION CHIRIGUA	TECNICO AGROPECUARIO	21/02/2011	17/05/2011	2	26		
FUNDACION CHIRIGUA	TECNICO AGROPECUARIO	16/08/2010	23/01/2011	5	7		
ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA	TECNICO AGROPECUARIO	18/11/2009	17/04/2010	5			
ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA	TECNICO AGROPECUARIO	30/12/2008	31/05/2009	5			
TOTAL EXPERIENCIA VALORADA				31	68	14	0

Además de las certificaciones valoradas por ustedes, presenté otras experiencias laborales que no me fueron valoradas en su debida oportunidad por la Universidad de Pamplona, pese a que todas ellas están relacionadas con la explotación agropecuaria y por ende con la ganadería, además de la protección ambiental en las cuales trabajamos mucho los temas de la degradación de suelos, contaminación del agua y las buenas prácticas ganaderas y agrícolas, dichas certificaciones se describen en el siguiente cuadro y se encuentran anexas al presente documento.

VALORACION DE LA EXPERIENCIA DEBIDAMENTE SOPORTADA EN LA PLATAFORMA SIMO							
CONVOCATORIA 436 DE 2017 CNSC							
ENTIDAD	CARGO	INICIO	FINAL	E. RELACIONADA		DOCENTE O INSTRUCCIÓN	
				MESES	DIAS	MESES	DIAS
ASOHOFrucOL	TECNICO DE MONITOREO Y CONTROL	05/09/2016	30/12/2016	3	25		
ICA	TECNICO PARA PUESTO DE CONTROL	18/03/2016	30/05/2016	2	12		
UCEBUL	TECNICO AGROPECUARIO	01/11/2015	31/12/2015	2			
JR INGENIERIA SAS	TECNICO OPERATIVO	12/03/2015	13/03/2017	24			
CORPOGUAJIRA	TECNICO OPERATIVO	08/01/2014	07/07/2014	6			
CORPOGUAJIRA	TECNICO OPERATIVO	03/01/2013	02/12/2013	11			
FUNDACION CHIRIGUA	TECNICO AGRICOLA	03/07/2010	03/12/2010	5			
CORPOGUAJIRA	TECNICO AGROPECUARIO	22/07/2009	31/12/2009	5	9		
BANCO AGRARIO	ASESOR EXTERNO (PLANIFICADOR)	27/11/2008	19/05/2009	5	22		
BANCO AGRARIO	ASESOR EXTERNO (PLANIFICADOR)	26/05/2003	14/12/2005	30	28		
UMATA	INSPECTOR DE BOSQUES	03/04/1998	25/04/2000	24	22		
CAJA AGRARIA	PERITO AVALUADOR A.T.	01/05/1996	02/01/1997	8			
CORPOGUAJIRA	VIVERISTA FORESTAL	01/02/1996	30/04/1996	3			
TOTAL EXPERIENCIA SOPORTADA EN SIMO Y QUE NO FUE VALORADA				128	118	0	0

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo No. CNSC-2017100000116 DEL 24 — 07 — 2017 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de camera administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, convocatoria No. 436 de 2017-SENA," en el Capítulo IV DEFINICIONES Y CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA I.A PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, en el ARTICULO 170 DEFINICIONES, donde se refiere a la Experiencia Relacionada, dice lo siguiente:

*Experiencia:* Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

*Experiencia relacionada:* Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Por lo anterior, y dado que en el Acuerdo No. CNSC-2017100000116 DEL 24 - 07 — 2017, no se exige que la experiencia relacionada sea exacta a lo descrito en el SIMO, pero sí que tenga relación con la explotación de

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*especies mayores, y el ganado bovino es una de ellas las certificaciones que acredite para participar en la convocatoria 436 de 2017 — SENA, gozan de absoluta validez.*

*También es importante resaltar que en el Acuerdo No. CNSC-20171000000116 DEL 24 - 07 - 2017, en lo que se refiere a la experiencia relacionada no se especifica que esta debía haber sido certificada luego de obtenido del título técnico, tecnológico o profesional. (...)"*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **FRANCISCO JAVIER VIZCAINO CORDOBA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61113** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61113.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61113**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA PECUARIA, TECNOLOGIA EN ZOOTECHNIA, TECNOLOGIA EN REPRODUCCION BOVINA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION PECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION GANADERA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION ANIMAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS PECUARIAS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO PECUARIO, TECNOLOGIA VETERINARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION PECUARIA, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN MERCADEO AGROPECUARIO, TECNOLOGIA EN GESTION AGROPECUARIA SOSTENIBLE, TECNOLOGIA EN GESTION AGROPECUARIA ECOLOGICA, TECNOLOGIA EN CIENCIAS AGRICOLAS Y PECUARIAS, TECNOLOGIA EN AGROPECUARIA AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS GANADERAS, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, TECNOLOGIA EN PRODUCCION Y GESTION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN REPRODUCCION BOVINA

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

#### 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61113, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **FRANCISCO JAVIER VIZCAINO CORDOBA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA PECUARIA, TECNOLOGIA EN ZOOTECNIA, TECNOLOGIA EN REPRODUCCION BOVINA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION PECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION GANADERA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION ANIMAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS PECUARIAS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO PECUARIO, TECNOLOGIA VETERINARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION PECUARIA, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN MERCADEO AGROPECUARIO, TECNOLOGIA EN GESTION AGROPECUARIA SOSTENIBLE, TECNOLOGIA EN GESTION AGROPECUARIA ECOLOGICA, TECNOLOGIA EN CIENCIAS AGRICOLAS Y PECUARIAS, TECNOLOGIA EN AGROPECUARIA AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS GANADERAS, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, TECNOLOGIA EN PRODUCCION Y GESTION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN REPRODUCCION BOBINA</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Tecnólogo en Gestión Agropecuaria, otorgado por la Universidad Nacional y a Distancia, el 12 de junio de 2015.</p> <p>Certificación Laboral otorgada por la Corporación Preservar , en el cargo de instructor, en los siguientes periodos::</p> <p>Del 09/01/2017 al 09/07/2017 Del 05/01/2015 al 05/06/2015 Del 10/07/2014 al 10/10/2014</p> <p><b>Acredita 14 meses de experiencia docente.</b></p> <p>Certificación Laboral Expedida por la fundación Chirigua, en los siguientes periodos y contratos:</p> <p>No. 063 de 2011 por un término de 4 meses No. 019 de 2011 por un término de 3 meses No. 017 de 2010 por un término de 5 meses No. 009 de 2012 por un término de 8 meses</p> <p><b>Acredita 20 meses de experiencia relacionada.</b></p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación de la experiencia docente y experiencia relacionada con el área temática de Producción de Especies Mayores, por parte del aspirante.

Atendiendo el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, es necesario señalar que el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, define la experiencia docente como:

**"Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas."

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

De acuerdo a lo anterior, y verificada la certificación expedida por la Corporación Preservar, el aspirante se ha desempeñado en el cargo de instructor por un período de 14 meses, razón por la cual se puede acreditar el cumplimiento del requisito de 12 meses de experiencia en docencia.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada con el área temática de Producción de Especies Mayores, es necesario indicar la Resolución No. 1458 de 2017<sup>1</sup> determinó como conocimientos básicos o esenciales<sup>2</sup> para el empleo código OPEC No. **61113**, correspondiente al área temática de Salud Pública, entre otros, los siguientes:

(...)

**1. Buenas prácticas de manejo de producción de especies mayores: derribamiento, inmovilización, desplazamiento, normatividad vigente.**

(...)

**17. Costos de producción: directos e indirectos según la especie mayor.**

**18. Factores técnico económico de la producción según especie y sistema productivo.**

(...)"

Revisadas las certificaciones Laborales Expedidas por la fundación Chirigua, se observó que el aspirante a realizado funciones como: *"Capacitar en Buenas Practicas Pecuarias, fortalecer y apoyar a los pequeños y medianos productores de leche de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Asistencia Técnica y Plan de Manejo Ambiental"*, *"Capacitar, fortalecer y apoyar a los pequeños y medianos productores de leche en Buenas Practicas Ganaderas de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Asistencia Técnica y Plan de Manejo Ambiental"* y *"Prestar asesoría, acompañamiento y capacitación continua para mejorar la producción y la productividad"*

La red de conocimiento Pecuaria, encuentra inmersa en sí, el área temática de producción de especies mayores, las cuales conjuntamente *"buscan promover el desarrollo de los sistemas de producción animal mediante tecnologías sostenibles y productivas, a través de técnicas y tecnologías que mejoren la calidad y productividad del sector pecuario"*<sup>3</sup>

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC **61113** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que se hayan realizado en el ejercicio de empleos o actividades relacionadas con el área temática del empleo a proveer, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **FRANCISCO JAVIER VIZCAINO CORDOBA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61113**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120181145 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **FRANCISCO JAVIER VIZCAINO CORDOBA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **FRANCISCO JAVIER VIZCAINO CORDOBA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección vizcaino05@yahoo.es

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

<sup>1</sup> "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

<sup>2</sup> "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

<sup>3</sup> Catálogo de rutas de formación de instructores del SENA.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009584 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.


El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: M. Valero   
Revisó: Miguel F. Ardila 